



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.D.P.0003/2021/SICOM/OGAIPO.
Sujeto Obligado:	Dirección de Registro Civil.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

- - - Con fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante; el oficio número DRC/UT/50/2023, signado por la licenciada Nadia Cristina Hernández Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Dirección de Registro Civil; a través del cual da respuesta a la determinación de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós. - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo establecido en el Transitorio TERCERO del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se- - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número DRC/UT/50/2023, signado por la licenciada Nadia Cristina Hernández Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Dirección de Registro Civil, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 49, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós; feneció el dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, por lo que, se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número DRC/UT/50/2023, signado por la licenciada Nadia Cristina Hernández Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que



a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna; este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez



L.A.P.M. / ljp



SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
ORIGEN: UNIDAD TRANSPARENCIA
OFICIO No: DRC/UT/50/2023
R.R.D.P.0003/SICOM/OGAIPO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de mayo de 2023

CC. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Por medio del presente le hago de conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los acuses de los oficios de atención a las resoluciones emitidas por este Órgano Garante, se localizó el acuse de recibido del oficio DRC/UT/18/2022, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, mismo que se anexa para mayor conocimiento, mediante el cual el anterior Responsable de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, por las razones fundadas y motivadas a que se hacen referencia, es importante precisar que el procedimiento de rectificación de datos personales establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, no es la vía legal procedente por razón de materia para realizar una modificación y/o rectificación a un acto civil de las personas como en este caso es un registro de nacimiento, en virtud de que nuestro Código Civil es claro en establecer en su artículo 136, las formas de realizar una rectificación o modificación de las actas del estado civil de las personas, así mismo en su artículo 141 y 142, se establece en que casos procede la aclaración y se establece la competencia para conocer de ellas a la Dirección del Registro Civil, sin embargo para ello es necesario sujetarse a los procedimientos previamente establecidos en el artículo 26 al 37 del Reglamento del Registro Civil, por lo anterior existe una imposibilidad legal para dar cumplimiento a la resolución antes mencionada, en este sentido el interesado tendrá la posibilidad de realizar su trámite a distancia por los medios que le fueron proporcionados en al respuesta a su solicitud o en su caso acudir de manera presencial a esta Unidad Jurídica para que sus documentales sean analizadas para determinar su procedencia.

Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo dando respuesta a su petición.



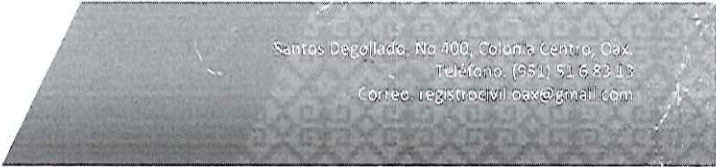
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. NADIA CRISTINA HERNÁNDEZ CRUZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Minutario
*NCHC/ome

*SGA 11/05/23
11:04 hrs. Claudia*



*Nota: O.P. Fecha Simple.**15:10 hrs*

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
ORIGEN: UNIDAD TRANSPARENCIA
OFICIO No: DRC/UT/18/2022
ASUNTO: R.R.D.P.0003/SICOM/OGAIPO
EL QUE SE INDICA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de febrero de 2022

**CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a su resolución de fecha once de febrero del año en curso, relativa al recurso de revisión R.R.D.P.0003/SICOM/OGAIPO, mediante la cual ordena atender la solicitud de rectificación de datos personales de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, le hago de conocimiento que existe una imposibilidad legal, para atender dicha solicitud con dicho procedimiento y de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en virtud que no es la vía adecuada para realizar la rectificación de datos personales de una acta de nacimiento, tomando en consideración que la modificación, aclaración o rectificación de un acta de nacimiento implica el estudio, acreditación y procedencia de la modificación de los datos contenidos en el acta, lo anterior tomando en consideración que se debe valorar si fue un error de captura o es un apellido que se desprende de la filiación para con su progenitora, para ambos casos se debe entrar al análisis de rectificar también el apellido de su progenitora en este caso se estaría afectando los datos personales de un tercero dentro del acta de nacimiento del solicitante, cabe mencionar que se debe valorar si existe algún otro dato erróneo dentro del cuerpo del acta o alguna omisión debido a que en el caso que nos ocupa se trata de un registro que fue levantado el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, **para mayor conocimiento se anexa al presente una imagen del registro primigenio** del tanto de archivo central de donde se deduce que el apellido GOMES, se encuentra asentado "S" tanto en el apellido del solicitante como en el de su progenitora, cabe señalar que en el encabezado de dicho registro únicamente se aprecia el nombre de "Rasgado Orbell" sin que se mencione el apellido materno, toda vez que no compareció su progenitora al registro, por lo tanto si es necesario realizar la aclaración administrativa para que el solicitante acredite los apellidos de su progenitora y de su progenitor, en virtud que únicamente cuentan con un apellido en su registro, presentando copia certificada del registro de matrimonio de su padres para acreditarlo.

No omito manifestar que para realizar la aclaración administrativa es necesario que el solicitante presente copia certificada del registro de la oficialía donde se realizó el registro, así como del archivo central, para igualar los registros mediante una resolución administrativa de aclaración la cual debe ser pegada en los libros de registro y debe realizarse una anotación marginal en la base de datos estatal y nacional SIDEA, cabe mencionar que dicho registro cuenta con validez plena, en virtud que fue levantado por la autoridad municipal en su calidad de autoridad auxiliar del Oficial del Registro Civil, a petición del declarante en este caso el progenitor del solicitante y ante dos testigos, y la forma previamente establecida para realizar la aclaración rectificación de datos por razón de materia es la establecida en los artículos 141 y 142 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, no omito manifestar que el artículo 142 Bis del Código antes citado, no se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 43 fracción V de la Ley Estatal de Derechos, en este sentido este sujeto Obligado no tiene la facultad de condonar un pago de derechos que la Secretaría de Finanzas tiene vigente en su catálogo, lo anterior

Dirección del Registro Civil de Oaxaca
Calle García Vigil 602 Col. Centro
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000
Tel. 951 514 39 11

Oaxaca



CIVIL

Dirección del Registro Civil

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Calles • Puertos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tomando en consideración que el legislativo no reformo la Ley Estatal de Derechos para empatar dichas leyes.

Por lo anterior se hacen efectivas las causales de improcedencia para el ejercicio de Derechos ARCO del solicitante ORBELL RASGADO, tomando en consideración que se actualiza lo establecido en el artículo 42 fracción III y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en este sentido no es procedente atender la solicitud de rectificación de datos personales de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en virtud que dicha normatividad no contempla las situaciones específicas de los datos contenidos en las actas del estado civil de las personas, en este sentido es necesario proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular, así como los datos de terceros que se encuentran en su acta de nacimiento, cabe señalar que los datos contenidos en una acta de nacimiento implica la protección del derecho a la identidad y filiación, en este sentido son datos sensibles, que no es posible rectificar mediante un procedimiento que no contempla las situaciones específicas que se mencionan.

Cabe mencionar que no se le esta negando el derecho del solicitante a la rectificación de sus datos simplemente se le esta proporcionando la vía adecuada para hacerlo de una forma completa y correcta, lo cual privilegia el derecho del solicitante, inclusive se le proporciona la facilidad de que su tramite lo haga a distancia a través del departamento de tramites foráneos, o en su caso acuda de manera personal a realizar el tramite de aclaración, toda vez que no menciona que tenga algún impedimento para hacerlo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ MATUS,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Rosa Nidia Villalobos González, Directora del Registro Civil. Para su conocimiento.
*JGRM/gme

Dirección del Registro Civil de Oaxaca
Calle García Vigil 602 Col. Centro
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000
Tel. 953 504 2911